



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40. pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 50

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Zorita; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco de población de Zorita, señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal de Zorita, y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio del animal rabioso, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación antirrábica obligatoria de los perros, tratamiento de los animales mayores mordidos.

Cáceres, 1 de Julio de 1937. —El Gobernador Civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2448

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó los siguientes nombramientos:

Juez municipal suplente de Cáceres.—Don Diego Trespalacios Carvajal.

Juez municipal de Hernán Pérez.—Don Felipe Martín Rodríguez.

Cáceres, 30 de Junio de 1937.—El Secretario de Gobierno, (ilegible).

2445

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Logrosán a siete de Junio de mil novecientos treinta y siete; vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Diego Canelada Perdigón, en representación acreditada de Florentina Canelada Sánchez, viuda y sin profesión especial, contra Antonio Calles Gil, labrador y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Antonio Calles Gil, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga a la actora Florentina Canelada Sánchez, las quinientas sesenta pesetas que le adeuda, e impongo al Calles todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y

firmando.—Pedro Esteban. (Rubricado).

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Antonio Calles Gil, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario, licenciado Francisco Aguado.

(63—25'20 pstas.)

2437

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán a siete de Junio de mil novecientos treinta y siete; vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Diego Canelada Perdigón, en representación acreditada de Florentina Canelada Sánchez, viuda y sin profesión especial, contra Antonio Calles Gil, labrador y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, y, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Antonio Calles Gil, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga a la actora Florentina Cane-

lada Sánchez, las NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO PSETAS que le adeuda, como importe del trigo que le facilitó, e impongo al Calles todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmando.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Antonio Calles Gil, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario licenciado, Francisco Aguado.

(64—25'60 pstas.)

2438

CÁCERES

Don Luis Alvarez de Urbarri, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a un Oficial del Ejército, cuyas circunstancias se desconocen, que en la mañana del día 17 de Junio pasado, marchaba en un automóvil por la carretera de Mérida, con cuyo vehículo causó lesiones al Capataz de Obras Públicas, Fructuoso Durán Santa, para que comparezca en este Juzgado, el día 13 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones para averiguar quien sea el referido Oficial, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 2 de Julio de 1937.—Luis Alvarez.—El Secretario, Angel Alvarez.

2454

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción, por haber sido el propietario designado para formar parte de los Consejos de Guerra.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente que instruyo de responsabilidad civil contra el vecino de esta villa Ignacio Mateos Guija, hoy en ignorado paradero, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, requiriéndole para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, nombrado Juez Instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Navalморal de la Mata a 1 de Julio de 1937.—Vidal García.—Angel Duque.

2453

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra, de tres años, rucia oscura, oreja derecha con muesca por delante y la izquierda muesca por detrás, de la pertenencia de Vicente Borrella Campón, vecino de Casar de Cáceres, que fué sustraída la noche del 30 de Junio último al día 1 del actual, de un cercado de la Dehesa «Marrada de los Cansinos», de este término municipal y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 95 del año actual, por robo de una caballería.

Dado en Cáceres a 2 de Julio de 1937.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2455

ZORITA

Edicto

Don Juan Broncano Broncano, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa de Zorita.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil aquí seguido, a instancia de Martín Fernández Zarza, contra Jerónimo Padilla Zarza, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia

En Zorita a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete, el señor don Juan Broncano Broncano, Juez municipal de la villa, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una

como demandante Martín Fernández Zarza, y de otra como demandado Jerónimo Padilla Zarza, ambos de esta vecindad y mayores de edad, en reclamación de ciento cuarenta pesetas; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado Jerónimo Padilla Zarza, a que pague al demandante Martín Fernández Zarza, la cantidad de ciento cuarenta pesetas que le adeuda y además en las costas y gastos del presente juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, verificándose en cuanto al demandado por su rebeldía, en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Broncano.—Rubricado.

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Zorita a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Juan Broncano.—D. S. O., el Secretario suplente, Eugenio Parejo. (59=23'60 pstas.)

2450

Alcaldías

HERRERUELA

Don Gerardo Gómez Pardo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Herreruella, en la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de esta localidad, está acordado el utilizar como ingreso del Presupuesto de 1937, el repartimiento sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero de Enero al 31 de Marzo de este año, residieran en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal, alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos o por rendimientos de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría municipal dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor de párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por

operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto municipal.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta del repartimiento o a las Comisiones de Evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisas.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los mismos, con sus nombres, domicilios y retribución de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478, la omisión de esta relación será castigada con multa de CINCO a CINCUENTA PESETAS, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Herreruella a 28 de Junio de 1937.—El Alcalde, Gerardo Gómez.—El Secretario, P. Holguera Chaparro.

2432

VALENCIA DE ALCANTARA

Vacante por traslado del que lo desempeñaba, el cargo de Interventor de Fondos de este Municipio, con el haber anual de 5.000 pesetas, y 500 de Carcelario, se anuncia a concurso para su provisión interina.

Los aspirantes deben dirigir sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de diez días.

Valencia de Alcántara, 26 de Junio de 1937.—El Presidente de la Comisión Gestora, A. Hernández.

2414

CASAS DE MIRAVETE

Edicto

Aceptada en principio por la Comisión gestora de este Ayuntamiento, la propuesta hecha por el Secretario Interventor, de habilitación de un crédito con cargo al exceso resultante y sin aplicación del ejercicio anterior, para el pago de obligaciones de urgente e ineludible cumplimiento de la Corporación, que el expediente expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Casas de Miravete, 28 de Junio de 1937.—El Alcalde, Ulpiano Domínguez.

2431

RUANES

Anuncio

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.750 pesetas, por haber sido incorporado el que la desempeñaba interinamente y con arreglo a la Circular número 2388 del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, publicada en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia del 26 del corriente número 143, se anuncia a concurso por espacio de diez días, su provisión interina.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al Sr. Alcalde de ésta.

Ruanes, 30 de Junio de 1937.—El Alcalde, Manuel González.

2447

HOYOS

Expediente sobre habilitación de créditos

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora aceptar en principio una propuesta de suplementos de créditos en el presupuesto municipal ordinario del año actual, para atender al pago de ciertos gastos necesarios e inaplazables, para los que no existe consignación en unos y es insuficiente lo figurado en otros, queda expuesto al público el oportuno expediente que se instruye al efecto, por término de quince días hábiles en esta Secretaría de Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante él puedan formularse en su contra las reclamaciones que se estimen justas ante la Corporación municipal, como lo disponen el Estatuto municipal y el Reglamento de Hacienda local vigentes.

Hoyos, 30 de Junio de 1937.—El Alcalde, P. Merino.

2446

GUIJO DE CORIA

Edicto

Don José Campos Gutiérrez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de Guijo de Coria.

Hago saber: Que la Comisión Gestora que presido, en sesión ordinaria de fecha 8 de Mayo último, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el año actual, siendo los señores siguientes:

Parte Real

Don Servet de la Calle y Gil de Rodas, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Eduardo Gutierrez y Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Cipriano Albarrán Jiménez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Teodosio Gutiérrez Sánchez, mayor contribuyente por industrial y comercio, vecino.

Parte Personal

Don José Campos Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica que sigue al nombrado para la parte real, vecino.

Don Leoncio Utrera Vicente, idem por urbana, vecino.

Don Emiliano Robledo Pérez, idem por industrial, vecino.

Las anteriores designaciones y documentos que han servido de base para ello, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Guijo de Coria a 30 de Junio de 1937.—El Alcalde, José Campos.

2443